



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 01/12/2022, 02/12/2022, 06/12/2022, 07/12/2022, 09/12/2022 y 12/12/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 15 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ (N.I.T. 860.002.964-4)
DEMANDADO	: DIANA MILENA MARIN (C.C.41.934.085)
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00407-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente los oficios por medio de los cuales las entidades bancarias: BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA, W SA y MI BANCO, dan cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada y los oficios a través del cual los bancos BOGOTÁ y DAVIVIENDA, informan el registro de la medida solicitada y se aclara que las cuentas se encuentran bajo el límite de inembargabilidad.

Así mismo, teniendo en cuenta que al día 01 de diciembre de 2022, por parte del representante legal de la entidad demandante y el apoderado de la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 455649799 incorporada en el pagaré No. 455649799 y la obligación No. 455649726 incorporada en el pagaré No. 455649726, que presentamos al cobro en el proceso, así como las costas procesales, y como consecuencia de ello se disponga la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se ordenen el desglose a favor de la parte demandada, además que no se condene en costas.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** al expediente los oficios allegados los días: 02/12/2022, 06/12/2022, 07/12/2022, 09/12/2022 y 12/12/2022, por parte de las entidades bancarias BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA, W SA, MI BANCO, BOGOTÁ y DAVIVIENDA respectivamente.
- 2. DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, por las razones atrás expuestas.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 01 de noviembre de 2022, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros,



corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado de DIANA MILENA MARIN (C.C.41.934.085), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MI BANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W y COLTEFINANCIERA de la ciudad de Armenia Quindío, comunicada con el oficio N°1158 del 21 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

4. Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.
5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 19 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454d9db99d6bd3edafb44e44fdb96946afe69b69631c00dfc075e9d8fa9c6402**

Documento generado en 16/12/2022 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>